

RESOLUCIÓN No. 00432

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución Distrital 1333 de 1997, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicados **Nos. 2023ER180419 del 08 de agosto de 2023, 2023ER224119 del 26 de septiembre de 2023 y 2023ER35437 de 17 de febrero de 2023**, la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de coadyuvada de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTES CHICO, con NIT. 830.053.700-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de veintiocho (28) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 101 No. 17 A - 18 / Carrera 18 A No. 101 - 28 / Carrera 17 A No. 101 - 21 /Calle 101 No. 17 A - 50 y la Carrera 17A No. 101 - 45, de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N-58156, 50N-246209, 50N-616178, 50N-20153553 y 50N-144159, para la ejecución de un proyecto denominado “BURANO APARTAMENTOS”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Carpeta de registro fotográfico de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
2. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), en formato Excel.
3. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), en formato PDF.
4. Archivo Excel con coordenadas mojones y árboles de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
5. Fichas No. 2.

RESOLUCIÓN No. 00432

6. Memorias del Proyecto Burano.
7. Oficio radicado No. 2023JBB410030022 del 08 de mayo de 2023, emitido por el Jardín Botánico “José Celestino Mutis”, en respuesta al radicado No. 2023JBB410031221, sobre la solicitud de usuario y clave para realizar ingreso de información al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU.
8. Recibo de pago No. 5791504 del 17 de febrero de 2023, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$146.160) M/cte.
9. Recibo de pago No. 5876583 del 05 de mayo de 2023, por concepto de SEGUIMIENTO, por la suma de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte.
10. Plano de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
11. Plano de interferencia de la obra con la ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
12. Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20153553, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte el 25 de julio de 2023.
13. Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-58156, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte el 25 de julio de 2023.
14. Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-144159, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte el 25 de julio de 2023.
15. Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-246209, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte el 25 de julio de 2023.
16. Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-616178, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte el 25 de julio de 2023.
17. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 13 de julio de 2023, de la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1.
18. Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 24 de julio de 2023, de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5.
19. Licencia de Construcción No. 11001-3-22-1206 del 23 de mayo de 2022.
20. Escrito de Coadyuvancia conferido por la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTES CHICO, con NIT. 830.053.700-6, a la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1.

RESOLUCIÓN No. 00432

21. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 04 de julio de 2023, de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5.
22. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.441.594, del señor JESÚS MAURICIO ROJAS ORTIZ.
23. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.199.463, del señor JUAN CAMILO GONZALEZ VILLAVECES.
24. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.047.384, del señor JOHN EDUARDO BOHORQUEZ SUAREZ.
25. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.097.011, del señor CARLOS MAURICIO JIMENEZ VARGAS.
26. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.770.180, del señor JEISSON GIOVANNI TRIANA VERA.
27. Poder conferido por la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de su representante legal JUAN CAMILO GONZALEZ VILLAVECES, en calidad de fideicomitente del FIDEICOMISO LOTES CHICO, con NIT. 830.053.700-6, a la sociedad TALAS Y PODAS S.A.S. y a los señores CAMILO ALBERTO FORERO, MERY LORENA ZARATE LEGUIZAMON y CARLOS MAURICIO JÍMENEZ VARGAS.
28. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Nacional Profesional de Ingeniería - COPNIA, el 12 de febrero de 2023, del ingeniero forestal CAMILO ALBERTO FORERO RODRIGUEZ.
29. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Nacional Profesional de Ingeniería - COPNIA, el 04 de agosto de 2023, del ingeniero forestal CARLOS MAURICIO JÍMENEZ VARGAS.
30. Copia de la Tarjeta Profesional con matrícula No. 20.057 del ingeniero forestal JOHN EDUARDO BOHORQUEZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.047.384.
31. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Nacional Profesional de Ingeniería - COPNIA, el 21 de septiembre de 2023, del ingeniero forestal JOHN EDUARDO BOHORQUEZ SUAREZ.
32. Poder conferido por el señor CARLOS MAURICIO JÍMENEZ VARGAS, en calidad de apoderado general de la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a la sociedad AMBIENTTY CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S., con NIT. 900.742.855-9 y a los señores JEISSON GIOVANNI TRIANA VERA y JOHN EDUARDO BOHORQUEZ SUAREZ.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTES CHICO, con NIT. 830.053.700-6, mediante oficio con radicado **No. 2023EE258468 del 02 de noviembre de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 00432

1. *Corregir en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), el nombre del representante legal de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., así como sus datos personales, como quiera que se evidencia en el Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que es el señor JESUS MAURICIO ROJAS ORTIZ, más no el señor JUAN CAMILO GONZALEZ VILLAVECES.*
2. *Corregir en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), los datos del propietario de los bienes inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N-58156, 50N-246209, 50N-616178, 50N-20153553 y 50N-144159, ya que se evidencia que el propietario es la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTES CHICO, con NIT. 830.053.700-6, sin embargo, en el Formulario se puso los datos de la FIDUCIARIA, más no del patrimonio autónomo, como corresponde.*
3. *Corregir Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), la Casilla correspondiente al Barrio de los predios objeto de la solicitud, como quiera que según se evidencia en el Sistema de Información Geográfica - SINUPOT (<https://sinupot.sdp.gov.co/visor/>), los bienes inmuebles están ubicados en el barrio Santa Bibiana.*
4. *Aclarar si los árboles objeto de la solicitud se encuentran en espacio público o privado, teniendo en cuenta que al revisar las Fichas Técnicas de Registro No. 2 (Ficha No. 2), se evidencia que varios individuos arbóreos tienen Código SIGAU, por lo tanto, de encontrarse todos en espacio público, sírvase corregir el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), marcando una X en la Casilla de Propiedad Pública. De existir individuos arbóreos tanto en espacio privado como en público, marque con una X en ambas Casillas de Propiedad Pública y Privada.*
5. *Sírvase corregir en las Fichas No. 1 y 2, las direcciones en las cuales se encuentran cada uno de los individuos arbóreos objeto de la solicitud, en las Casillas de Localización Exacta del Árbol, como quiera que en estas se dijo que todos los árboles estaban ubicados en la Carrera 17 A No. 101 - 45.*
6. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
7. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.*

RESOLUCIÓN No. 00432

8. En las Fichas No. 1 y No. 2 de los árboles Nos. 12 al 28, no cuentan con Código SIGAU. Aunque se adjunta oficio del Jardín Botánico “José Celestino Mutis” - (JBB) de fecha 08 de mayo 2023, en el cual se asigna usuario y contraseña, con vencimiento el 01 de septiembre 2023, al consultar el visor público, no se evidencian los individuos arbóreos objeto del trámite, por lo cual es necesario remitir los radicados en donde se evidencie el avance de creación de los correspondientes Códigos.

9. Se debe aportar el plano en físico. En el digital aportado no cuenta con la grilla en el sistema de coordenadas solicitado; coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712), así mismo debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).

10. Mediante radicado No. 2023ER180419 del 08 de agosto de 2023, no se establecen los datos del ingeniero forestal en las Fichas No. 2 y tampoco se aporta la Tarjeta profesional este, sin embargo, mediante radicado No. 2023ER224119 del 26 de septiembre de 2023, se allegan nuevas Fichas No. 2, las cuales establecen un nuevo ingeniero forestal. Por lo anterior, se solicita, que las nuevas Fichas No. 2 que se ajusten conforme a los requerimientos solicitados mediante el presente oficio, deben estar firmadas, con el nombre y los datos de número de tarjeta profesional del ingeniero forestal que va a llevar a cabo el trámite. Asimismo, se debe aportar copia de la tarjeta profesional del mismo y el Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario (...).

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma electrónica el 03 de noviembre de 2023, por parte de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTES CHICO, con NIT. 830.053.700-6.

Que, el señor JEISSON GIOVANNI TRIANA VERA, apoderado del señor CARLOS MAURICIO JIMENEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.097.011, quien a su vez es apoderado de la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, dio respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2023ER273303 del 21 de noviembre de 2023**, aportando la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), ajustado, aclarando el tipo como espacio público.
2. Fichas No. 2.
3. Plan de Manejo de Avifauna.
4. Solicitud de creación de códigos SIGAU de dieciocho (18) individuos arbóreos establecidos en espacio público.
5. Correo de envío de la solicitud de creación de códigos SIGAUS de dieciocho (18) individuos arbóreos establecidos en espacio público.

RESOLUCIÓN No. 00432

6. Plano de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
7. Copia de la Tarjeta Profesional con matrícula No. 20.057 del ingeniero forestal JOHN EDUARDO BOHORQUEZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.047.384.
8. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Nacional Profesional de Ingeniería - COPNIA, el 14 de noviembre de 2023, del ingeniero forestal JOHN EDUARDO BOHORQUEZ SUAREZ.
9. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.047.384, del señor JOHN EDUARDO BOHORQUEZ SUAREZ.
10. Ficha No. 1.
11. Un (01) CD.
12. Un (01) Plano físico de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.

Que, esta Subdirección, requirió al señor JEISSON GIOVANNI TRIANA VERA, mediante oficio con radicado **No. 2023EE294210 del 13 de diciembre de 2023**, lo siguiente:

“(…)

• *No se autoriza el rescate de nidos con huevos o polluelos, debido a la baja tasa de supervivencia de los individuos rescatados.*

• *No se aprueba el traslado de nidos (arribamiento) dada la baja efectividad de esta técnica.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe modificar el plan de manejo de avifauna y establecer una metodología dirigida a evitar la construcción y reutilización de nidos y permitir el cumplimiento del ciclo de huevos y polluelos en nido en el árbol donde originalmente fue construido por los parentales.”

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 09230 del 13 de diciembre de 2023**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTES CHICO, con NIT. 830.053.700-6, en calidad de propietaria, y de la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de veintiocho (28) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 101 No. 17 A - 18 / Carrera 18 A No. 101 - 28 / Carrera 17 A No. 101 - 21 / Calle 101 No. 17 A - 50 y la Carrera 17A No. 101 - 45, de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N-58156, 50N-246209, 50N616178, 50N-20153553 y 50N-144159, para la ejecución de un proyecto denominado “BURANO APARTAMENTOS”.

RESOLUCIÓN No. 00432

Que, el día 15 de diciembre de 2023, se notificó de forma personal el Auto No. 09230 del 13 de diciembre de 2023, al señor JEISSON GIOVANNI TRIANA VERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.770.180, apoderado del señor CARLOS MAURICIO JIMENEZ VARGAS, quien a su vez es apoderado de la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, en su calidad de coadyuvada de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTES CHICO, con NIT. 830.053.700-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 09230 del 13 de diciembre de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha 18 de diciembre de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 30 de diciembre de 2023, en la Calle 101 No. 17 A - 18 de la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-01597 del 07 de febrero de 2024, en el cual se dispuso:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-01597 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024

[...]

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 3-Araucaria excelsa, 2-Cupressus macrocarpa, 3-Ficus benjamina. **Traslado de:** 1-Araucaria excelsa, 1-Thuja orientalis

Conservar: 12-Araucaria excelsa, 6-Thuja orientalis

Total:

Tala: 8

Conservar: 18

Traslado de: 2

VI. OBSERVACIONES

Se realiza visita en atención a los radicados 2023ER180419 de 08 de agosto de 2023 y 2023ER224119 de 26 de septiembre de 2023 el día 30 de diciembre de 2023 soportada mediante el acta SCCM-20231006-066, donde se evaluó y se verificó el estado de los 28 árboles solicitados para intervención silvicultural por obra para la ejecución de un proyecto denominado "BURANO APARTAMENTOS".

Mediante radicados 2023ER180419 de 08 de agosto de 2023 y 2023ER224119 de 26 de septiembre de 2023, la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de coadyuvada de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTES CHICO, con NIT. 830.053.700-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, presento solicitud para la evaluación silvicultural de veintiocho (28) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 101 No. 17 A -18 / Carrera 18 A No. 101 - 28 / Carrera 17 A No. 101 - 21 /Calle 101 No. 17 A - 50 y la Carrera 17A No. 101 - 45, de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C.,

RESOLUCIÓN No. 00432

predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N-58156, 50N-246209, 50N616178, 50N-20153553 y 50N-144159, para la ejecución de un proyecto denominado BURANO APARTAMENTOS"

La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTES CHICO, con NIT. 830.053.700-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante oficio con radicado No. 2023EE258468 del 02 de noviembre de 2023, con el objetivo de aportar la documentación faltante para el trámite. El señor JEISSON GIOVANNI TRIANA VERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.770.180, apoderado del señor CARLOS MAURICIO JIMENEZ VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.097.011, quien a su vez es apoderado de la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, en su calidad de coadyuvada de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTES CHICO, con NIT. 830.053.700-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, dio respuesta a los requerimientos en mención, mediante radicado No. 2023ER273303 del 21 de noviembre de 2023, aportando la documentación solicitada.

Mediante el oficio de radicado No. 2023EE294210 de 13 de diciembre de 2023 esta Subdirección, requirió al señor JEISSON GIOVANNI TRIANA VERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.770.180 para dar la aclaración de aspectos relacionados con la solicitud, dicha petición junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), la cual hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo. Así las cosas, esta Subdirección emitió el Auto de inicio No. 09230 de 13 de diciembre de 2023 con el fin de dar inicio al trámite administrativo ambiental.

El presente concepto técnico autoriza la intervención silvicultura de los veintiocho (28) árboles presentados en el inventario forestal de la solicitud inicial.

Para los individuos arbóreos conceptuados para bloqueo y traslado, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, realizar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, siguiendo los lineamientos técnicos descritos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para la ciudad de Bogotá e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. Si, el traslado se destina a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el sitio definitivo y actualizar el respectivo código SIGAU, en todos los casos el arbolado deberá mantenerse durante el tiempo antes indicado.

En el trámite se adjunta el oficio JBB 2023JBB410030022 de 08 de mayo de 2023, donde el Jardín Botánico asigna al solicitante, la clave y el usuario para la actualización del SIGAU. El autorizado deberá adelantar finalmente ante el Jardín Botánico José Celestino Mutis la creación de los códigos SIGAU para todos los árboles que no tienen, actividad que será verificada en la etapa de seguimiento del acto aprobatorio.

La compensación por tala de árboles se realizará mediante el pago económico.

La autorización NO genera madera comercial, por tal motivo se deberá allegar a esta Subdirección el informe técnico donde se muestre el uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso. De igual manera aportar el certificado de disposición de residuos vegetales.

Al autorizado le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y participantes del tema.

Por otro lado, se deberá allegar a esta Secretaría, el informe técnico respectivo cuando se ejecute la actividad silvicultural autorizada, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin.

Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Se aporta recibo de pago por concepto de evaluación, mediante el recibo No. 5791504 y el recibo por pago de concepto seguimiento No. 5876583.

RESOLUCIÓN No. 00432

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 43.36 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	43.36	19.86321	\$ 23,041,328
TOTAL			43.36	19.86321	\$ 23,041,328

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 146,160 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 302,760(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

RESOLUCIÓN No. 00432

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: “**Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración

RESOLUCIÓN No. 00432

pública”, estableció que “(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...).”

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

RESOLUCIÓN No. 00432

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

RESOLUCIÓN No. 00432

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00432

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

RESOLUCIÓN No. 00432

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*” el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”**.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”*.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...)”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”.

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010,

RESOLUCIÓN No. 00432

modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).”*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01597 del 07 de febrero de 2024, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que se observa que en el expediente SDA-03-2023-4940 obra copia del recibo No. 5791504 del 17 de febrero de 2023, por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$146.160) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-01597 del 07 de febrero de 2024, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$146.160) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

RESOLUCIÓN No. 00432

Que se observa que en el expediente SDA-03-2023-4940 obra copia del recibo No. 5876583 del 05 de mayo de 2023, por valor de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte., por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO - SEGUIMIENTO".

Que, así mismo, el Concepto Técnico No. SSFFS-01597 del 07 de febrero de 2024, señaló que el valor establecido por concepto de Seguimiento corresponde a la suma de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-01597 del 07 de febrero de 2024, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la CONSIGNACIÓN de VEINTITRÉS MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$23.041.328) M/cte., que corresponden a 19,86321 SMMLV y equivalen a 43,36 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-01597 del 07 de febrero de 2024, autorizar la actividad silvicultural de TALA de ocho (08) individuos arbóreos, TRASLADO de dos (2) individuos arbóreos y la CONSERVACIÓN de dieciocho (18) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Calle 101 No. 17 A - 18 / Carrera 18 A No. 101 - 28 / Carrera 17 A No. 101 - 21 / Calle 101 No. 17 A - 50 y la Carrera 17A No. 101 - 45, de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N-58156, 50N-246209, 50N616178, 50N-20153553 y 50N-144159, para la ejecución de un proyecto denominado "BURANO APARTAMENTOS".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTES CHICO, con NIT. 830.053.700-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y a la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de ocho (08) individuos arbóreos de las siguientes especies: "3-*Araucaria excelsa*, 2-*Cupressus macrocarpa*, 3-*Ficus benjamina*", que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01597 del 07 de febrero de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 101 No. 17 A - 18 / Carrera 18 A No. 101 - 28 / Carrera 17 A No. 101 - 21 / Calle 101 No. 17 A - 50 y la Carrera 17A No. 101 - 45, de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá

RESOLUCIÓN No. 00432

D.C., predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N-58156, 50N-246209, 50N616178, 50N-20153553 y 50N-144159, para la ejecución de un proyecto denominado “BURANO APARTAMENTOS”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTES CHICO, con NIT. 830.053.700-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y a la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **CONSERVACIÓN** de dieciocho (18) individuos arbóreos de las siguientes especies: “12-*Araucaria excelsa*, 6-*Thuja orientalis*”, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01597 del 07 de febrero de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 101 No. 17 A - 18 / Carrera 18 A No. 101 - 28 / Carrera 17 A No. 101 - 21 / Calle 101 No. 17 A - 50 y la Carrera 17A No. 101 - 45, de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N-58156, 50N-246209, 50N616178, 50N-20153553 y 50N-144159, para la ejecución de un proyecto denominado “BURANO APARTAMENTOS”.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTES CHICO, con NIT. 830.053.700-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y a la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRASLADO** de dos (02) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Araucaria excelsa*, 1-*Thuja orientalis*”, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01597 del 07 de febrero de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 101 No. 17 A - 18 / Carrera 18 A No. 101 - 28 / Carrera 17 A No. 101 - 21 / Calle 101 No. 17 A - 50 y la Carrera 17A No. 101 - 45, de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N-58156, 50N-246209, 50N616178, 50N-20153553 y 50N-144159, para la ejecución de un proyecto denominado “BURANO APARTAMENTOS”.

PARÁGRAFO PRIMERO. La sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTES CHICO, con NIT. 830.053.700-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

RESOLUCIÓN No. 00432

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CAUCHO BENJAMIN	1.43	9	0	Bueno	KR 17 A CL 101 Y 102 ANDEN COSTADO OCCIDENTAL	El árbol tiene interferencia con los diseños de la obra por la rampa de ingreso vehicular que en el sitio se proyecta construir, presenta distanciamiento inadecuado de siembra y se encuentra emplazado bajo las redes eléctricas de baja tensión y telemáticas, en el sitio se evidencia imposibilidad de conformar adecuadamente un bloque de tierra; factores que no permiten la realización técnica de las actividades de bloqueo y traslado que garanticen la supervivencia del individuo arbóreo	Tala
2	CAUCHO BENJAMIN	0.72	8	0	Bueno	KR 17 A CL 101 Y 102 ANDEN COSTADO OCCIDENTAL	El árbol tiene interferencia con los diseños de la obra por la rampa de ingreso vehicular que en el sitio se proyecta construir, presenta distanciamiento inadecuado de siembra y se encuentra emplazado bajo las redes eléctricas de baja tensión y telemáticas, en el sitio se evidencia imposibilidad de conformar adecuadamente un bloque de tierra; factores que no permiten la realización técnica de las actividades de bloqueo y traslado que garanticen la supervivencia del individuo arbóreo	Tala
3	CAUCHO BENJAMIN	0.96	8	0	Bueno	KR 17 A CL 101 Y 102 ANDEN COSTADO OCCIDENTAL	El árbol tiene interferencia con los diseños de la obra por la rampa de ingreso vehicular que en el sitio se proyecta construir, presenta distanciamiento inadecuado de siembra y se encuentra emplazado bajo las redes eléctricas de baja tensión y telemáticas, en el sitio se evidencia imposibilidad de conformar adecuadamente un bloque de tierra; factores que no permiten la realización técnica de las actividades de bloqueo y traslado que garanticen la supervivencia del individuo arbóreo	Tala
4	ARAUCARIA	0.9	10		Bueno	KR 17 A CL 101 Y 102 ANDEN COSTADO OCCIDENTAL	Dado que la Araucaria no presenta interferencia con los diseños propuestos para la obra y no evidencia riesgo de volcamiento en el sitio actual de emplazamiento, se considera técnicamente viable su Conservación	Conservar
5	ARAUCARIA	0.88	11.5		Bueno	KR 17 A CL 101 Y 102 ANDEN COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la Conservación de la Araucaria dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra civil por lo cual se debe garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
6	ARAUCARIA	0.38	6.5	0	Bueno	KR 17 A CL 101 Y 102 ANDEN COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la Tala de la Araucaria ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, se encuentra emplazada en una zona proyectada de ingreso al proyecto, adicionalmente el desarrollo actual del ejemplar no favorece realizar su bloqueo y traslado, esta ubicada bajo las redes telemáticas y eléctricas	Tala

RESOLUCIÓN No. 00432

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							de media tensión, factores que no garantizan realizar técnicamente su traslado	
7	ARAUCARIA	0.64	11	0	Bueno	KR 17 A CL 101 Y 102 ANDEN COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la Tala de la Araucaria ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, se encuentra emplazada en una zona proyectada de ingreso al proyecto, adicionalmente el desarrollo actual del ejemplar no favorece realizar su bloqueo y traslado, esta ubicada bajo las redes telemáticas y eléctricas de media tensión, factores que no garantizan realizar técnicamente su traslado	Tala
8	ARAUCARIA	0.66	11		Bueno	KR 17 A CL 101 Y 102 ANDEN COSTADO OCCIDENTAL	Dado que la Araucaria no presenta interferencia con los diseños propuestos para la obra y no evidencia riesgo de volcamiento en el sitio actual de emplazamiento, se considera técnicamente viable su Conservación	Conservar
9	ARAUCARIA	0.94	15		Bueno	KR 17 A CL 101 Y 102 ANDEN COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la Conservación de la Araucaria dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra civil por lo cual se debe garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
10	ARAUCARIA	0.4	6.5		Bueno	ANDEN NORTE CL 101 KR 17A Y KR 18	Dado que la Araucaria no presenta interferencia con los diseños propuestos para la obra y no evidencia riesgo de volcamiento en el sitio actual de emplazamiento, se considera técnicamente viable su Conservación	Conservar
11	ARAUCARIA	0.23	3.8		Bueno	ANDEN NORTE CL 101 KR 17A Y KR 19	Se considera técnicamente viable la Conservación de la Araucaria dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra civil por lo cual se debe garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
12	ARAUCARIA	0.25	3.8		Bueno	ANDEN NORTE CL 101 KR 17A Y KR 20	Dado que la Araucaria no presenta interferencia con los diseños propuestos para la obra y no evidencia riesgo de volcamiento en el sitio actual de emplazamiento, se considera técnicamente viable su Conservación	Conservar
13	ARAUCARIA	0.75	7.8		Bueno	ANDEN NORTE CL 101 KR 17A Y KR 21	Se considera técnicamente viable la Conservación de la Araucaria dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra civil por lo cual se debe garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
14	ARAUCARIA	0.98	13	0	Bueno	ANDEN NORTE CL 101 KR 17A Y KR 22	Se considera viable la Tala de la Araucaria ya que presenta interferencia con los diseños propuestos para la obra en la adecuación de espacio público y reconstrucción de andenes y debido al estado de desarrollo del ejemplar, a las características de emplazamiento en zona dura, no es posible realizar técnicamente las labores de bloqueo y traslado que garanticen su supervivencia	Tala
15	ARAUCARIA	0.21	3.7		Bueno	ANDEN NORTE CL 101 KR 17A Y KR 23	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la Araucaria ya que causa interferencia	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00432

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar joven en buenas condiciones físicas y sanitarias en cuyo estado de desarrollo es resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	
16	PINO LIBRO	0.07	1.8		Bueno	ANDEN NORTE CL 101 KR 17A Y KR 24	Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra, adicionalmente es un ejemplar que muestra buen estado físico y sanitario motivo por el cual deberá garantizarse su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
17	PINO LIBRO	0.07	1.7		Bueno	ANDEN NORTE CL 101 KR 17A Y KR 25	Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra, adicionalmente es un ejemplar que muestra buen estado físico y sanitario motivo por el cual deberá garantizarse su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
18	ARAUCARIA	0.5	6.5		Bueno	ANDEN NORTE CL 101 KR 17A Y KR 26	Dado que la Araucaria no presenta interferencia con los diseños propuestos para la obra y no evidencia riesgo de volcamiento en el sitio actual de emplazamiento, se considera técnicamente viable su Conservación	Conservar
19	ARAUCARIA	0.44	6.5		Bueno	ANDEN NORTE CL 101 KR 17A Y KR 27	Se considera técnicamente viable la Conservación de la Araucaria dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra civil por lo cual se debe garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
20	ARAUCARIA	0.58	8		Bueno	ANDEN NORTE CL 101 KR 17A Y KR 28	Se considera técnicamente viable la Conservación de la Araucaria dado que no interfiere con los diseños propuestos para la obra civil por lo cual se debe garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
21	ARAUCARIA	0.51	6.6		Bueno	ANDEN NORTE CL 101 KR 17A Y KR 29	Dado que la Araucaria no presenta interferencia con los diseños propuestos para la obra y no evidencia riesgo de volcamiento en el sitio actual de emplazamiento, se considera técnicamente viable su Conservación	Conservar
22	PINO LIBRO	0.12	1.7		Bueno	ANDEN ORIENTAL KR 18A CL 101 Y 102	Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra, adicionalmente es un ejemplar que muestra buen estado físico y sanitario motivo por el cual deberá garantizarse su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
23	PINO LIBRO	0.12	1.7		Bueno	ANDEN ORIENTAL KR 18A CL 101 Y 103	Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra, adicionalmente es un ejemplar que muestra buen	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00432

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							estado físico y sanitario motivo por el cual deberá garantizarse su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	
24	PINO LIBRO	0.2	1.6		Bueno	ANDEN ORIENTAL KR 18A CL 101 Y 104	Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra, adicionalmente es un ejemplar que muestra buen estado físico y sanitario motivo por el cual deberá garantizarse su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
25	PINO LIBRO	0.25	1.6		Bueno	ANDEN ORIENTAL KR 18A CL 101 Y 105	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar en buenas condiciones físicas y sanitarias en cuyo estado de desarrollo es resistente y apta para la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
26	PINO LIBRO	0.24	1.65		Bueno	ANDEN ORIENTAL KR 18A CL 101 Y 106	Se considera técnicamente la Conservación del árbol dado que no causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra, adicionalmente es un ejemplar que muestra buen estado físico y sanitario motivo por el cual deberá garantizarse su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
27	CIPRES	0.39	4.3	0	Bueno	ANDEN ORIENTAL KR 18A CL 101 Y 107	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que muestra deficiente estado físico, es un ejemplar que presenta interferencia con los diseños propuestos con la proyección del acceso al proyecto, corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización de su bloqueo y traslado	Tala
28	CIPRES	0.4	2.6	0	Bueno	ANDEN ORIENTAL KR 18A CL 101 Y 108	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que muestra deficiente estado físico, es un ejemplar que presenta interferencia con los diseños propuestos con la proyección del acceso al proyecto, corresponde a una especie no apta ni recomendada para la realización de su bloqueo y traslado	Tala

ARTÍCULO CUARTO. Las autorizadas, sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTES CHICO, con NIT. 830.053.700-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y de la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-01597 del 07 de febrero de 2024, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00432

ARTÍCULO QUINTO. Las autorizadas, sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTES CHICO, con NIT. 830.053.700-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán compensar, con ocasión de la tala autorizada de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-01597 del 07 de febrero de 2024, mediante la CONSIGNACIÓN de VEINTITRÉS MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$23.041.328) M/cte., que corresponden a 19,86321 SMMLV y equivalen a 43,36 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-4940, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SEXTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTES CHICO, con NIT. 830.053.700-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

RESOLUCIÓN No. 00432

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La autorizada deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO. Para el desarrollo de obras de infraestructura la autorizada deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*" o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, la autorizada deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad

RESOLUCIÓN No. 00432

ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permissionados para TALA, el autorizado deberá manifestar mediante escrito dirigido a esta Autoridad, dicha situación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo la autorizada deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTES CHICO, con NIT. 830.053.700-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, quedan autorizadas para ejecutar las talas a que haya lugar, **únicamente** en el evento de presentarse la muerte de los árboles permissionados para actividades silviculturales diferentes a la tala mediante el presente acto administrativo, durante la vigencia y/o el periodo de mantenimiento de tres (3) años, **previa visita de evaluación por parte de esta Secretaría**, para determinar su viabilidad a través de acta de visita posteriormente acogida mediante concepto técnico de infraestructura.

PARÁGRAFO PRIMERO. De presentarse la muerte de los árboles autorizados para actividades silviculturales diferentes a la tala, **exclusivamente en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito**, establecidos en el artículo 64 de código civil, la autorización de las nuevas actividades silviculturales se otorgará por manejo o emergencia, dependiendo de las condiciones propias de cada individuo arbóreo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores por concepto de evaluación y compensación de las talas autorizadas en virtud del presente artículo se liquidarán de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, y 3158 de 2021; teniendo en cuenta las condiciones de los árboles reportadas en las fichas de registro inicial, acogidas mediante el presente acto administrativo, valor que será liquidado en el concepto técnico correspondiente. Frente a la compensación para las muertes por fuerza mayor o caso fortuito se realizará bajo los criterios de manejo o emergencia, contemplados en la resolución referenciada; para los demás eventos se realizará con el criterio "por efecto de obra".

RESOLUCIÓN No. 00432

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de lo anterior, las autorizadas **deberán allegar previamente el informe de ejecución de las actividades inicialmente autorizadas y/o de mantenimiento asociado con los soportes correspondientes**, información que será revisada por esta autoridad ambiental, con el objeto de verificar la viabilidad o no de dar inicio al proceso sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO CUARTO. Las talas por realizarse sobre los árboles referenciados en el presente artículo **no podrán ejecutarse por el autorizado hasta tanto sea comunicada por parte de esta Secretaría, el acta de visita que dé viabilidad a la misma**, la cual será acogida posteriormente mediante Concepto Técnico de Infraestructura, Manejo o Emergencia, según corresponda.

PARÁGRAFO QUINTO. Las autorizadas podrán cancelar los valores reliquidados una vez sea comunicado el concepto técnico referenciado.

PARÁGRAFO SEXTO. Una vez ejecutadas las nuevas actividades silviculturales, se deberá remitir el informe correspondiente, para que repose dentro del expediente

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTES CHICO, con NIT. 830.053.700-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com, notificaciones@ingeurbe.com, cjimenez@ingeurbe.com, ambienttingenieria@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTES CHICO, con NIT. 830.053.700-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se

RESOLUCIÓN No. 00432

realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Avenida El Dorado No. 68 B - 31, Piso 1, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificaciones@ingeurbe.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si la sociedad INGEURBE S.A.S., con NIT. 860.524.118-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Calle 72 No. 7 - 64, Piso-2, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de febrero del año 2024

RESOLUCIÓN No. 00432



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS:

CONTRATO 20221119
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

09/02/2024

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS:

CONTRATO 20221037
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

13/02/2024

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

13/02/2024

Expediente: SDA-03-2023-4940